



## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO

Nº 005 -2014-SUNAT/500000

**APRUEBAN FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI  
SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS EN LA INTENDENCIA  
DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO**

Lima, 17 JUL. 2014

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 103º, 106º, 112º y 116º de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053 y sus modificatorias, establecen obligaciones para el transportista o su representante, el agente de carga internacional y los almacenes aduaneros a fin que transmitan por medios electrónicos información relacionada con el manifiesto de carga, el término de la descarga, la nota de tarja, la lista de bultos o mercancías faltantes o sobrantes, las actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior, entre otras;

Que el incumplimiento de las obligaciones de transmitir información está tipificado como infracción sancionable con multa en el numeral 5 del inciso a); numerales 1, 3, 4 y 6 del inciso d); numerales 1 y 2 del inciso e) y en el numeral 3 del inciso f) del artículo 192º de la Ley General de Aduanas;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 312-2012/SUNAT se modificó el Plan Estratégico de la SUNAT para el periodo 2012-2013 considerándose la ejecución del Programa de Sistema de Despacho Aduanero (SDA), el cual comprende la implementación de una plataforma informática con nuevos esquemas de transmisión electrónica de las declaraciones aduaneras, manifiestos de carga y otros documentos, y plantea nuevas interfaces entre los operadores y la Administración Aduanera;





Que requiriendo el citado programa de un período de estabilización, con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 395-2013-SUNAT/300000 se aprobó la facultad discrecional prevista en los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, para no determinar ni sancionar las infracciones relacionadas con el SDA dentro de la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 3.2.2014 al 3.5.2014 y en otras intendencias de aduana del 9.12.2013 al 9.3.2014;



Que durante la vigencia de la citada Resolución se ha considerado conveniente efectuar algunas mejoras que actualmente se encuentran en desarrollo informático, y conforme a lo comunicado por la Intendencia Nacional de Sistemas de Información serán implementadas en el mes de julio de 2014. Asimismo, los operadores de comercio exterior, a través de sus respectivos gremios, han solicitado que se mantenga la facultad discrecional antes mencionada, argumentando que el SDA aún continúa en etapa de implementación y que se vienen presentando inconvenientes durante la etapa de estabilización del nuevo sistema de transmisión;



Que evaluada la situación antes descrita por la Dirección del Programa Sistema de Despacho Aduanero mediante Informe N° 01-2014-SUNAT/100021 el cual cuenta con la conformidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, se considera necesario mantener el ejercicio de la facultad discrecional para que la Intendencia de Aduana Marítima del Callao no determine ni aplique las sanciones para las infracciones previstas en el numeral 5 del inciso a); numerales 1, 3, 4 y 6 del inciso d); numerales 1 y 2 del inciso e) y en el numeral 3 del inciso f) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas hasta el 31.7.2014;

Que conforme al numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General" aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se ha considerado innecesario pre publicar el proyecto de la presente resolución, toda vez que recoge los mismos supuestos previstos en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 395-2013-SUNAT/300000;



## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO



Estando al Informe N° 01-2014-SUNAT/100021 de la Dirección del Programa Sistema de Despacho Aduanero y al Memorandum N° 22-2014-SUNAT/5C0000 de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera; y en mérito a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias y a la Resolución de Superintendencia N° 131-2014/SUNAT.



### SE RESUELVE:

#### Artículo Único.- Facultad Discrecional

Apruébese para la Intendencia de Aduana Marítima del Callao la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....  
VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional Adjunto de  
Desarrollo Estratégico (e)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA